

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00519520**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00519520, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, POR MEDIO DE ESTE MEDIO SOLICITO SE ME ENVÍE LA INFORMACIÓN EN DIGITAL (YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA INFOMEX O LIGA PARA DESCARGA) LO SIGUIENTE:

INFORME DE REGISTROS POR DENUNCIAS (MENSUAL) CON EL NÚMERO DE DELITOS DE FUERO COMÚN REGISTRADOS DE 2012 HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:

- 1.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,*
- 2.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A NEGOCIOS,*
- 3.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,*
- 4.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEÚNTES.”.*

SEGUNDO.- El día tres de marzo del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*“...
POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 00519520, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:*

“PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA

REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.” (SIC)

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO FGE/DIE/114/2020 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A SU SOLICITUD Y LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENDIENDO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

...”.

TERCERO.- En fecha trece de marzo del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00519520, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGARON LOS DATOS RESPECTIVOS A LOS AÑOS 2012 A 2017, POR MEDIO DE LOS LINKS DEL NÚMERO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS DE INCIDENCIA DELICTIVA POR MUNICIPIO, POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN”.

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de abril del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dieciséis y veintiuno de julio de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de julio del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00519520, que fuera hecha del conocimiento del solicitante el día tres de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles

siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00519520, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“el Informe de Registros por denuncias (mensual) con el número de delitos de fuero común registrados en el Municipio de Progreso, Yucatán, durante los años dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a:***

- 1.- Número de denuncias de Robo a Casa Habitación,**
- 2.- Número de denuncias de Robo a Negocios,**
- 3.- Número de denuncias de Robo Vehicular,**
- 4.- Número de denuncias de Robo a Transeúntes.”**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha tres de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintiuno de julio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha treinta del mes y año referidos, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE
LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA
ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."**

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

**ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE
INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO
EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A
LA INVESTIGACIÓN.**

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

**AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL
GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL
PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE
CONducir LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.**

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU
OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE
ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE
DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS
TITULARES.**

**EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR
UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL
REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS
ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL**

ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR
EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, siendo que una de ellas es la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.

- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, y la segunda, al integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; pudieren conocer los informes de registros por denuncias mensuales, en el Municipio de Progreso, Yucatán, con el número de delitos de fuero común registrados en el periodo solicitado; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00519520.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades,

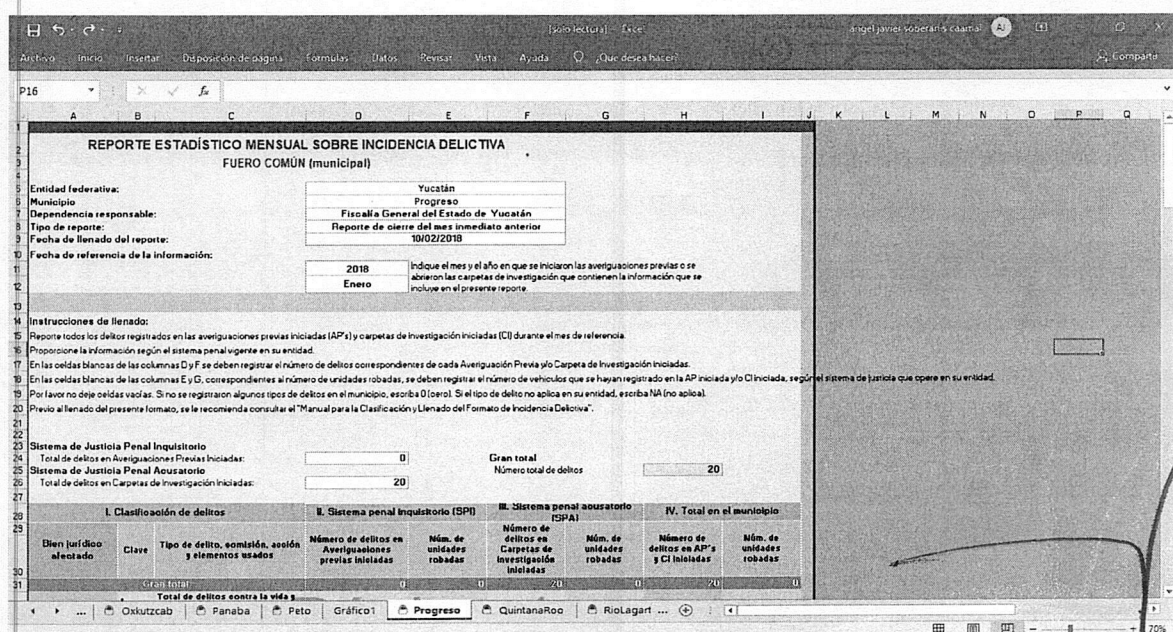
competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha tres de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, con base a lo manifestado por una de las áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando inmediato anterior, resultó competente para conocer de la información requerida, a saber, de la Dirección de Informática y Estadística, por oficio número FGE/DIE/114/2020 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, puso a disposición del solicitante los hipervínculos que a su juicio contienen la información requerida, en la forma en que obra en sus archivos, siendo los siguientes:

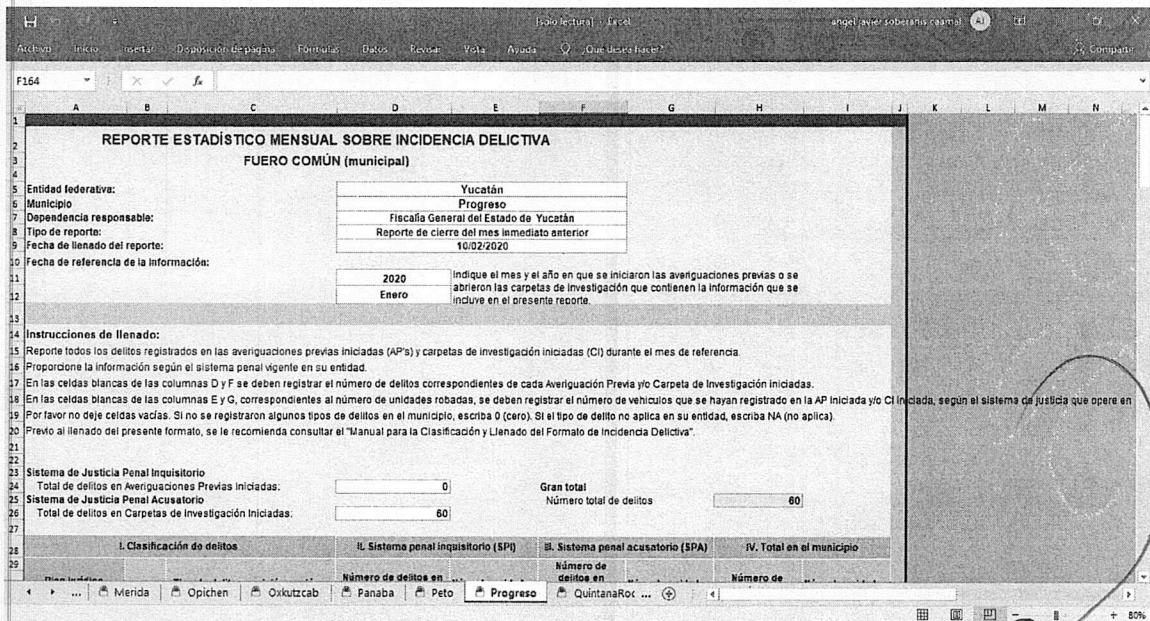
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2781> Enero 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2783> Febrero 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2792> Marzo 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2791> Abril 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2793> Mayo 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=2794> Junio 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4099> Julio 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4100> Agosto 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4101> Septiembre 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4674> Octubre 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6746> Noviembre 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4884> Diciembre 2018
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6747> Enero 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6748> Febrero 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5272> Marzo 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5333> Abril 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5336> Mayo 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5337> Junio 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5756> Julio 2019

- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5777> Agosto 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5813> Septiembre 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6062> Octubre 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6063> Noviembre 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6171> Diciembre 2019
- <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6745> Enero 2020

Establecido lo anterior, esta Autoridad Sustanciadora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó cada uno de los hipervínculos descritos con antelación los cuales fueran puestos a disposición del particular, advirtiéndose que estos sí contienen información que es del interés del ciudadano conocer, pues dichos hipervínculos remiten a los *Reportes Estadísticos Mensuales de Incidencia Delictiva*, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y enero de dos mil veinte; mismos documentos que contienen la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00519520, como es el número de denuncias interpuestas en los meses de enero a diciembre de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, así como las diversas correspondientes al año en curso, dividido por municipio, entre los que se encuentra el requerido por el ciudadano, esto es, las denuncias interpuestas en el municipio de Progreso, Yucarán. Sirvan las siguientes capturas de pantalla únicamente con fines ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad sustanciadora, a los hipervínculos anteriormente descrito.



REPORTE ESTADÍSTICO MENSUAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN (municipal)								
Entidad federativa:		Yucatán						
Municipio:		Progreso						
Dependencia responsable:		Fiscalía General del Estado de Yucatán						
Tipo de reporte:		Reporte de cierre del mes inmediato anterior						
Fecha de llenado del reporte:		10/02/2020						
Fecha de referencia de la información:		2018 Indique el mes y el año en que se iniciaron las averiguaciones previas o se abrieron las carpetas de investigación que contienen la información que se incluye en el presente reporte. Enero						
Instrucciones de llenado:								
16. Reporte todos los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas (AP's) y carpetas de investigación iniciadas (CI) durante el mes de referencia.								
17. Proporcione la información según el sistema penal vigente en su entidad.								
18. En las celdas blancas de las columnas D y F se deben registrar el número de delitos correspondientes de cada Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación iniciadas.								
19. En las celdas blancas de las columnas E y G, correspondientes al número de unidades robadas, se deben registrar el número de vehículos que se hayan registrado en la AP iniciada y/o CI iniciada, según el sistema de justicia que opere en su entidad.								
20. Por favor no deje celdas vacías. Si no se registraron algunos tipos de delitos en el municipio, escriba 0 (cero). Si el tipo de delito no aplica en su entidad, escriba NA (no aplica).								
21. Previo al llenado del presente formato, se le recomienda consultar el "Manual para la Clasificación y Llenado del Formato de Incidencia Delictiva".								
22.								
23. Sistema de Justicia Penal Inquisitorio								
Total de delitos en Averiguaciones Previas Iniciadas:				0		Gran total		Número total de delitos
Sistema de Justicia Penal Acusatorio				20				20
Total de delitos en Carpetas de Investigación iniciadas:								
I. Clasificación de delitos								
II. Sistema penal inquisitorio (SPI)								
III. Sistema penal acusatorio (SPA)								
IV. Total en el municipio								
Dien Jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, comisión, acción y elementos usados	Número de delitos en Averiguaciones previas iniciadas	Núm. de unidades robadas	Número de delitos en Carpetas de Investigación iniciadas	Núm. de unidades robadas	Número de delitos en AP's y CI iniciadas	Núm. de unidades robadas
Gran total			0	0	20	0	20	0
Total de delitos contra la vida								



REPORTE ESTADÍSTICO MENSUAL SOBRE INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN (municipal)	
Entidad federativa:	Yucatán
Municipio:	Progreso
Dependencia responsable:	Fiscalía General del Estado de Yucatán
Tipo de reporte:	Reporte de cierre del mes inmediato anterior
Fecha de llenado del reporte:	10/02/2020
Fecha de referencia de la información:	
	2020 Indique el mes y el año en que se iniciaron las averiguaciones previas o se abrieron las carpetas de investigación que contienen la información que se incluye en el presente reporte.
	Enero

Instrucciones de llenado:	
15	Reporte todos los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas (AP's) y carpetas de investigación iniciadas (CI) durante el mes de referencia.
16	Proporcione la información según el sistema penal vigente en su entidad.
17	En las celdas blancas de las columnas D y F se deben registrar el número de delitos correspondientes de cada Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación iniciadas.
18	En las celdas blancas de las columnas E y G, correspondientes al número de unidades robadas, se deben registrar el número de vehículos que se hayan registrado en la AP iniciada y/o CI iniciada, según el sistema de justicia que opere en su entidad.
19	Por favor no deje celdas vacías. Si no se registraron algunos tipos de delitos en el municipio, escriba 0 (cero). Si el tipo de delito no aplica en su entidad, escriba NA (no aplica).
20	Previo al llenado del presente formato, se le recomienda consultar el "Manual para la Clasificación y Llenado del Formato de Incidencia Delictiva".

Sistema de Justicia Penal Inquisitorio		Sistema de Justicia Penal Acusatorio	
Total de delitos en Averiguaciones Previas Iniciadas:	0	Gran total	
Total de delitos en Carpetas de Investigación Iniciadas:	80	Número total de delitos	80

I. Clasificación de delitos		II. Sistema penal inquisitorio (SPI)		III. Sistema penal acusatorio (SPA)		IV. Total en el municipio	
Clasificación	Número de delitos en	Clasificación	Número de delitos en	Clasificación	Número de delitos en	Clasificación	Número de delitos en

No obstante lo anterior, si bien el Sujeto Obligado, mediante la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en fecha tres de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del mismo la información requerida, correspondiente a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo cierto es, que el Director de Informática y Estadística, omitió pronunciarse respecto a la información solicitada, correspondiente a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia en sus archivos; máxime que omitió instar a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, que de conformidad al marco normativo descrito en el Considerando Quinto de la presente definitiva, también resultó competente para conocer de la misma, para efecto que realizara la búsqueda de la información referida, pues atendiendo a sus atribuciones y funciones, resulta competente para conocerla; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, no existe alguna que así lo acredite.

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha treinta de julio de dos mil veinte, por el cual rindiera alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por oficio número FGE/DJ/TRANSP/945-2020 de fecha treinta del mes y año referidos, reiteró la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de marzo del presente año; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, a saber, a

notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente modificar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00519520.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de marzo de dos mil veinte, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a) de nueva cuenta a la Dirección de Informática y Estadística**, a fin que se pronuncie respecto a la entrega de la información requerida, correspondiente a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; y **b) por primera ocasión, a la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a efecto que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga** disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por las áreas señaladas en el punto anterior, en la que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de acceso.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de marzo de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

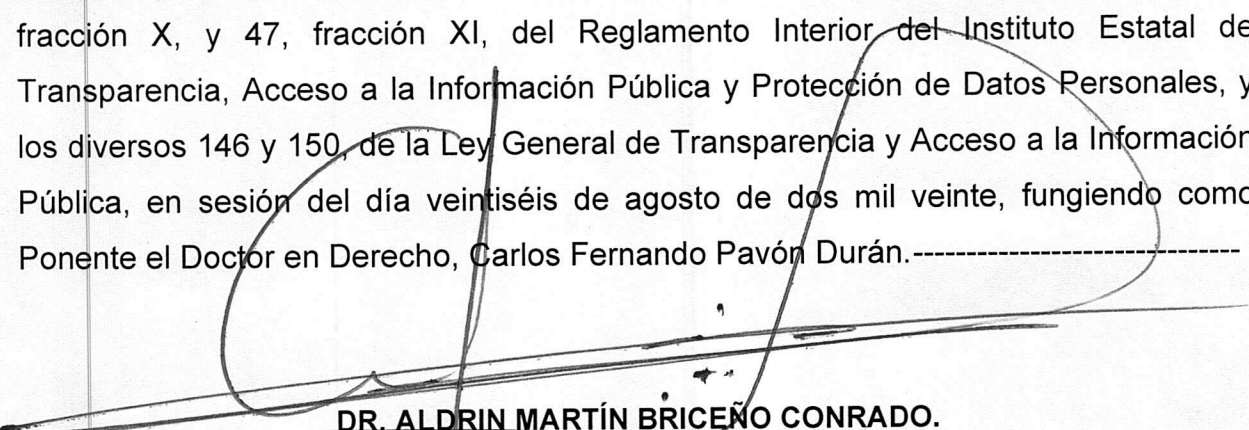
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del*

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.